

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). –

Referencia. INCIDENTE DE DESACATO No. 2021 0121.
Incidentante: MARÍA MATILDE CHACÓN CAMELO.
Incidentado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Juan Miguel Villa Lora identificado con la cédula de ciudadanía No 12.435.765, representante legal de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad en la que funge y reporte los nombres, identidad y domicilio de las personas a quienes eventualmente les correspondió ejecutar la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 25/01/2021. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante María Matilde Chacón Camelo; acreditará las acciones que dispuso para materializar la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Juan Miguel Villa Lora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.765 representante legal de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones del numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de multas de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Juan Miguel Villa Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.765, en su condición de representante legal de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértense a la citación y comunicación del presente requerimiento, las copias de la sentencia de tutela del 25/01/2021 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica mediante un sistema de validación jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a2bc881fc0fb8e5671b6db2724fc3a75c8809d692036b3c2536a403254090e8
Documento generado en 09/03/2021 08:35:42 AM

Validar este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>